

BUENOS AIRES, 14 de diciembre de 2018

VISTO el estado de las actuaciones que se encuentran en trámite ante esta Institución, que constan en el ANEXO I, en las que se verifican reclamos de los interesados, centrados invariablemente en solicitudes de medicación y/o prótesis u ortesis, u otros elementos de biotecnología, que cursan ante la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES (DADSE) dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD DE LA NACIÓN y;

CONSIDERANDO:

Que en esta Institución existen antecedentes de falta de respuesta de la DADSE a pedidos de informes realizados en cada una de las actuaciones que conforman el mencionado Anexo I.

Que, sin perjuicio de los reclamos efectuados, se procuró por vías alternativas, que dicho organismo diera contestación a los requerimientos realizados, sin resultados positivos.

Que con tal propósito, se efectuó una reunión de trabajo con la autoridad máxima de la DADSE, poniéndose de manifiesto cuáles eran las irregularidades observadas.

Que si bien esa Dirección refirió estar al tanto de la situación planteada, agregó que estaban trabajando en pos de solucionar dicha problemática.

Que por ello se comprometieron a responder los pedidos tramitados por esta Defensoría del Pueblo, brindando asimismo datos que permitieran establecer un contacto directo entre ambos organismos.

Que, sin perjuicio de ello, no se ha recibido comunicación en tal sentido pese al tiempo transcurrido.

Que cada uno de los reclamos realizados aún continúan pendientes de resolución.

Que la falta de respuesta de la Dirección involucrada, no se alinea con la protección de los derechos constitucionales que debería resguardar, tales como, entre otros, el derecho a la salud de los denunciantes.

Que tampoco se corresponde con la protección de los derechos humanos que animan la creación de mecanismos de protección para aquellos conjuntos que resultan vulnerables a las contingencias socio-económicas.

Que cabe al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN contribuir a preservar los derechos reconocidos a los ciudadanos y, en su calidad de colaborador crítico, proceder a formalizar las acciones necesarias, de modo que las autoridades puedan corregir las situaciones disfuncionales que se advirtieren.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que corrobora las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL  
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECOMENDAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD DE LA NACIÓN a que arbitre, con URGENCIA, los medios necesarios para que la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES (DADSE) responda a la brevedad las consultas formalizadas por esta Institución, en las actuaciones detalladas en el Anexo I.

ARTÍCULO 2º: EXHORTAR a la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES (DADSE) dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD DE LA NACIÓN, para que de inmediato dé solución adecuada a todos los casos que aún se encuentran pendientes de resolución, tomando en consideración las necesidades manifestadas por los afectados en cada una de ellas.

ARTICULO 3º: La presente resolución deberá responderse dentro del plazo máximo de 15 (QUINCE) días hábiles desde su recepción.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese en los términos del 28 de la ley 24.284 y resérvese.

**RESOLUCIÓN N° 000123/2018**